



Poder Judicial
Hondureño

ACUERDO N° PCSJ-17-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2018 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA, OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO ANEXO PARA MAGISTRADOS, JUECES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 08 de abril de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación pública N° 03-2018 "Construcción de la segunda etapa, obras complementarias del edificio anexo para Magistrados, Jueces y salas de audiencias del Centro Interinstitucional de Justicia de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca"

CONSIDERANDO

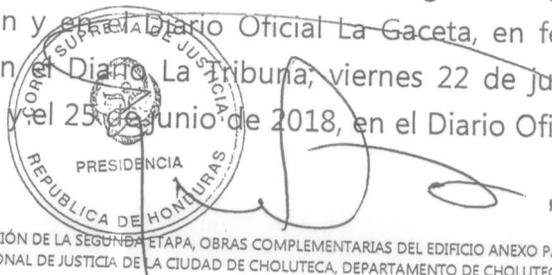
1. El Poder Judicial a través de la Presidencia dispone de lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, y en vista que en la primera etapa del proyecto "Construcción del Edificio Anexo para Magistrados, Jueces y Salas de Audiencias del Centro Interinstitucional de Justicia de la ciudad de Choluteca, en el departamento de Choluteca", no se construyó el proyecto en su totalidad por falta de fondos presupuestarios, es necesario llevar a cabo las obras complementarias en mención para el funcionamiento del edificio, con fundamento en el informe por parte del Departamento de Obras Físicas, de fecha 22 de marzo del 2018, quien hace relación del informe del proyecto de licitación





Poder Judicial
Honduras

2. Que mediante memorando PCSJ N° 177-18 de fecha 05 de abril de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, solicitó a la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, disponibilidad presupuestaria para dar inicio al Proyecto de Construcción de la segunda etapa, obras complementarias del edificio anexo para Magistrados, Jueces y salas de audiencias del Centro Interinstitucional de Justicia de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.
3. Que según oficio DPPF-DCYM-307-18, de fecha 11 de abril del año 2018, suscrito por la Directora de Planificación Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto.
4. Que mediante memorando PCSJ N° 140-18 de fecha 17 de abril de 2018, y auto de fecha 25 abril de 2018, la Presidencia autorizó el inicio del proyecto Construcción de la segunda etapa, obras complementarias del edificio anexo para Magistrados, Jueces y salas de audiencias del Centro Interinstitucional de Justicia de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.
5. Que en fecha 12 de junio de 2018, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, se concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
6. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 14 de junio de 2018, se aprobó el documento base del proceso de Licitación.
7. La "Invitación a Licitación" se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: jueves 21 de junio de 2018 en el Diario La Tribuna; viernes 22 de junio de 2018 en el Diario La Prensa, y el 25 de junio de 2018, en el Diario Oficial La Gaceta bajo





Poder Judicial
Hondureño

el N° 34,675. y el "Addendum N° 1", se publicó también en los días el 25 de julio de 2018, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,701. jueves 26 de Julio de 2018 en el diario la Prensa y viernes 27 de julio de 2018 en la Tribuna.

8. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 03-2018, se realizó el 21 de agosto del año 2018, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, con la participación de las siguientes empresas: **1) Ingeniería Sarmiento, S. de R. L. de C. V., (INGESA)** presentando una oferta de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil diecisiete lempiras con cuarenta y tres centavos (**L.4,445,017.43**); **2) Soluciones Totales en Ingeniería, S. de R. L. de C. V.** presentando una oferta de cuatro millones seiscientos diez mil novecientos ochenta y un lempiras con veintisiete centavos (**L.4,610,981.27**); **3) Nacional De Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.** presentando una oferta de cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y ocho lempiras con treinta y cuatro centavos (**L.5,452,338.34**); **4) Constructora Serpic S. de R.L. de C.V., (SERPIC)** presentando una oferta de seis millones novecientos veintiún mil seiscientos dos lempiras con cuarenta y dos centavos (**L.6,921,602.42**); **5) Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA)** presentando una oferta de cuatro millones seiscientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cinco lempiras con cincuenta y dos centavos (**L.4,697,385.52**); **6) Consultoría y Construcción HJJ, S.A.** presentando una oferta de cinco millones quinientos cinco mil ciento sesenta y un lempiras con ochenta y tres centavos (**L.5,505,161.83**); **7) Martínez Vásquez Consultores y Contratistas S. de R. L. de C. V. (MARVAS)** se presento en calidad de **Observador**; **8) Contratistas, Consultores de la Construcción S. de R.L. de C.V. (CONCO)** presentando una oferta de cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres lempiras con setenta y siete centavos (**L.5,865,673.77**); **9) Constructora SUALEMAN S. de R. L** presentando una oferta de cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un lempiras con treinta y dos centavos





Poder Judicial
Hondurano

(L.4,644,371.32) y 10) **Servicios Especializados de Ingeniería y Consultoría S. A. de C. V. (SEINCO)** presentando una oferta de dos millones novecientos setenta y seis mil trescientos setenta y dos lempiras con noventa y nueve centavos (L.2,976,372.99).

9. Que mediante auto de la Presidencia, de fecha 23 de agosto de 2018, se designó la Comisión de Evaluación para la revisión y análisis de las ofertas conformada por: abogado Hermes Omar Moncada, abogada Elizabeth Romero Rodriguez, Abogada Jessica Lizeth Ponce Kafatty, Ingeniero Mario Roberto Tabora e Ingeniero Josue Dagoberto Alcántara Muñoz.
10. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas, previo al análisis y discusión de los aspectos legales, técnicos y económicos, con las facultades a ella conferidas y en observancia a los Artículos 33, 39, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 53, 136 literal c), 139, literal a) de su Reglamento, con fecha 12 de marzo del 2019, emitió "INFORME FINAL", en donde se establecieron las conclusiones y recomendaciones respectivas de declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación pública N° 03-2018 "Construcción de la segunda etapa, obras complementarias del edificio anexo para Magistrados, Jueces y salas de audiencias del Centro Interinstitucional de Justicia de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca". Por presentar la empresa mejor calificada, precio considerablemente superior al Presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial.
11. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante "**DICTAMEN DEL INFORME FINAL**" de fecha 06 de marzo de 2019, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de declarar FRACASADO el proceso de Licitación Privada 03-2018, ya que la oferta mejor calificada sobrepasa al presupuesto de la disponibilidad presupuestaria y está dicho informe debidamente fundamentado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





Poder Judicial
Hondureño

12. Que el **Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República**: Expresa: *"La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación"*.
13. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República**, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República**: Que expresa: *"El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera..."*.
15. Que conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia**: Que expresa: *"La Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes"*.
16. Que conforme al **Artículo 5, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en relación al Artículo 9 de su Reglamento establece**: *"De acuerdo con el principio de eficiencia, los órganos responsables de la contratación deberán: Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer"*.
17. Que conforme al **Artículo 23, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 37 de su Reglamento establece**: *"Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá*





Poder Judicial
Hondureño

contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato”.

18. Que el **Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 53 de su Reglamento:** “Que expresa que para la

revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones”

19. **Que el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado establece:** “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen

los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública”

20. Que según lo establecido en el **Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado:**” La adjudicación de los contratos de obra pública o

de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en

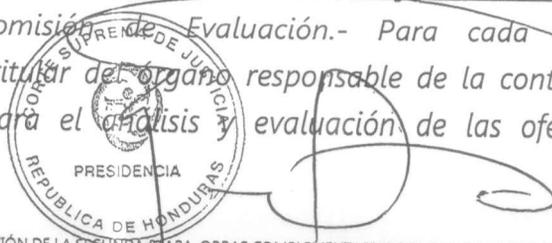




Poder Judicial
Hondurés

este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la Ley antes citada".

21. Que según lo establecido en el **Artículo 52, de la Ley de Contratación del Estado:** "Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
22. Que según lo establecido en el **Artículo 57, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado:** "El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".
23. Que el **artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** "La competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial".
24. Que el **Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresado:** "Comisión de Evaluación.- Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será





Poder Judicial
Hondureño

integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al Pliego de Condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones”.

25. Que el **artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**

expresa: “Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”

26. Que según lo establece en el **Artículo 139, literal a) del Reglamento de la**

Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

27. Que según lo establece en el **Artículo 141, del Reglamento de la Ley de**

Contratación del Estado: “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que





Poder Judicial
Hondurano

considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

28. Que según lo establece en el **Artículo 172, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** *“La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, **incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración**”*

29. Que según lo establece en el **Artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** *“En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda”*

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden, al estar debidamente documentada y fundamentada la recomendación de la Comisión Evaluadora, y con dictamen desfavorable de la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial; con fundamento en los Artículos: 4 párrafo 1°, 315 párrafo 1°, y 318 de la Constitución de la República; 5, 23, 33, 38, 39, 51, 52, 57, de la Ley de Contratación del Estado, 22, 53, 85, 136 literal c) y 139, literal a), 141 párrafo primero, 171 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 15 literal a) del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia; y 3 transitorio del Decreto Legislativo N°





Poder Judicial
Hondureño

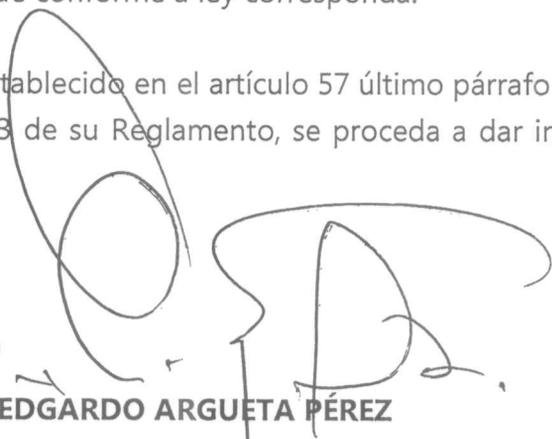
282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011 precepto jurídico que ha recobrado plena vigencia en virtud de la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y que vuelven a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, todas las facultades administrativas:

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el proceso de Licitación pública N° 03-2018 "Construcción de la segunda etapa, obras complementarias del edificio anexo para Magistrados, Jueces y salas de audiencias del Centro Interinstitucional de Justicia de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca" por presentar la Empresa mejor calificada, precio considerablemente superior al Presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial. Verificándose que el presupuesto estimado por la Administración del Poder Judicial es menor al ofertado por la empresa mejor calificada, según oficios DPPD N° 051/2017 de fecha 02 de febrero del año 2017 y oficio DPPF-DCYM-307-18, de fecha 11 abril de 2018. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFIQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



LUCÍA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

04 ABR. 2019

RECIBIDO

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

Tegucigalpa, M. D. C.
4 de abril de 2019

Oficio No. 154-2019-DAJ-PJ

**ABOGADO
ROLANDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SU DESPACHO**

Estimado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en sus delicadas funciones.

En atención a su Memorando PCSJ-No.213-19 recibido el 2 de abril del presente año, remito a usted el **Dictamen Legal**, referente al Informe Final del Proceso de la Licitación Pública No. 03-2018 "Construcción de la Segunda Etapa, Obras Complementarias del Edificio Anexo para Magistrados, Jueces y Salas de Audiencias del Centro Interinstitucional de Justicia de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca". Adjunto 1 cuadernillo que contiene la documentación original.

Atentamente,



aif



Poder Judicial
Honduras

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

DICTAMEN LEGAL

LA SUSCRITA ASESORA LEGAL EMITE DICTAMEN EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REQUERIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN AL INFORME DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DEL PROYECTO DE LICITACION PUBLICA No. 03-2018 DENOMINADO “CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA, OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICO ANEXO PARA MAGISTRADOS, JUECES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- 1) En fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas de la LICITACION PUBLICA No. 03-2018 DENOMINADO “CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA, OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICO ANEXO PARA MAGISTRADOS, JUECES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, a la cual asistieron las siguientes Compañías:
 1. INGENIERIA SARMIENTO S. DE R.L. DE C.V. (INGESA)
 2. SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. DE R.L.
 3. NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA S.A DE C.V.
 4. CONSTRUCTORA SERPIC S. DE R.L. DE C.V.
 5. COMPAÑIA DE INGENIERIA, FINANZAS Y ADMINISTRACION, S. DE R. L. DE C. V., (COINFA)
 6. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION HJJ S.A.
 7. MARVAS S. DE R.L. DE C.V.
 8. CONTRATISTAS, CONSULTORES DE LA CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V. (CONCO)
 9. CONSTRUCTORA SUALEMAN.
 10. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y CONSULTORES S.A. DE C.V. (SEINCO)
- 2) Se revisó el Dictamen Legal de fecha diez (10) de octubre del dos mil dieciocho (2018), el Análisis Técnico y Análisis Económico.
- 3) De acuerdo al documento de Revisión, Análisis y Recomendación de la Comisión de Evaluación, de fecha doce (12) de marzo del dos mil diecinueve (2019), en el Análisis, Técnico realizado se recomienda que la oferta presentada por la Empresa **INGENIERIA SARMIENTO S. DE R.L., se tome en cuenta para la evaluación económica de este**

... que no cumple con todos los requerimientos de orden técnico contenidos en el documento base de este proceso.

- **Quedando excluidas para la posterior evaluación económica de las ofertas**, por no haber cumplido con los requisitos de orden técnico establecidos en el Pliego de Condiciones para este proceso, las siguientes Empresas:
 1. SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. DE R.L.
 2. NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA S.A DE C.V.
 3. CONSTRUCTORA SERPIC S. DE R.L. DE C.V.
 4. COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, S. DE R. L. DE C. V., (COINFA)
 5. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION HJJ S.A.
 6. MARVAS S. DE R.L. DE C.V.
 7. CONTRATISTAS, CONSULTORESDE LA CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V. (CONCO)
 8. CONSTRUCTORA SUALEMAN.
 9. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y CONSULTORES S.A. DE C.V. (SEINCO)

- 4) Que en el **ANALISIS ECONÓMICO**, se verifico que habiendo quedando excluidas para la evaluación económica, por no haber cumplido con los requerimientos de orden legal y técnico solicitados en el documento base, las siguientes Empresas:
 1. SOLUCIONES TOTALES EN INGENIERIA S. DE R.L.
 2. NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECHANICA S.A DE C.V.
 3. CONSTRUCTORA SERPIC S. DE R.L. DE C.V.
 4. COMPAÑÍA DE INGENIERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, S. DE R. L. DE C. V., (COINFA)
 5. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION HJJ S.A.
 6. MARVAS S. DE R.L. DE C.V.
 7. CONTRATISTAS, CONSULTORESDE LA CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V. (CONCO)
 8. CONSTRUCTORA SUALEMAN.
 9. SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y CONSULTORES S.A. DE C.V. (SEINCO)

Y que la única Empresa que si cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y que es la oferta más baja y económicamente más conveniente a los intereses del Poder Judicial es la presentada por la Empresa, **INGENIERIA SARMIENTO S. DE R.L.** por un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECISIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.4,445,017.43)**; pero considerando que únicamente existe una disponibilidad presupuestaria por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (3,531,721.96)** siendo este valor menor a la oferta presentada y no siendo procedente la solicitud de ampliación presupuestaria se recomienda declarar Fracasado el presente proceso de Licitación Publica No. 03-2018.

RECOMENDACIÓN

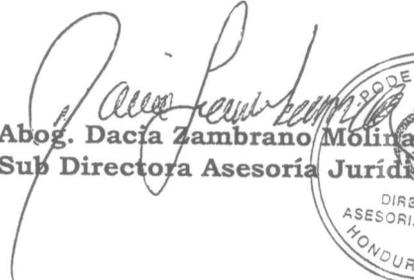
Después de haber revisado, los documentos anteriormente citados y con fundamento en los **Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado**, que

expresa: "...El Órgano responsable de la contratación designara una comisión de evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad la cual formulará la recomendación correspondiente"; **Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado, Que expresa:** Pliego de Condiciones, incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente. **Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado,** que expresa: "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra publica o de suministro se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad, para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio mas bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ellos mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este ultimo caso serán definidos en el pliego de condiciones". -**Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado,** Que expresa: "licitación desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieran presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones. La declarara Fracasada en los casos siguientes: 1)... 2) cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o pliego de condiciones...3) "**Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado,** que expresa: "Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley". **Artículo 136. Recomendación de adjudicación párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado,** que expresa: "Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la Contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: c) adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterio previstos en los Artículo 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento".- **Artículo 139. Criterios para la adjudicación, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** que expresa: "a) concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio mas bajo o cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere mas económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley". **Artículo 172. del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Que expresa:** casos en los que procede. La licitación será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarara fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abrieren ofertas en di y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la ley o en este reglamento; así mismo cuando las ofertas no se ajustaren a los requisitos esenciales establecidos en el título IV capítulo II sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración o cuando antes de

decisión la adjudicación sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobados que determinen la no conclusión del contrato, siempre que estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.

Por lo Tanto: De conformidad a la evaluación técnica y económica de las ofertas y en apego irrestricto a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el pliego de condiciones así como las razones de hecho y derecho expuestas; esta Asesoría es de la opinión **que si procede la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de declarar Fracasado el presente proceso** de Licitación Pública No. 03-2018 DENOMINADO "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA, OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICO ANEXO PARA MAGISTRADOS, JUECES Y SALAS DE AUDIENCIAS DEL CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.

Tegucigalpa, M. D. C., 03 de abril de 2019.


Abog. Dacia Zambrano Molina
Sub Directora Asesoría Jurídica

